



Resolución nº 1

GA-2017-86-RES-01

Asunto: Procedimiento de adhesión a INTERPOL

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 86ª reunión, celebrada en Beijing (China), del 26 al 29 de septiembre de 2017,

HABIDA CUENTA del informe presentado por Hans Corell, Asesor de la Organización, relativo al estudio sobre el procedimiento de adhesión a INTERPOL solicitado por el Comité Ejecutivo,

CONSIDERANDO que el Asesor, basándose en las opiniones de la Secretaría General y el Comité Ejecutivo, en las respuestas recibidas de los Miembros de INTERPOL y en un detallado análisis de las disposiciones pertinentes del Estatuto, ha llegado a la conclusión de que la manera más apropiada de conseguir que los criterios y el procedimiento de adhesión a INTERPOL sean claros y transparentes es que la Asamblea General apruebe una resolución interpretativa,

RECORDANDO la resolución AG-2016-RES-01 aprobada por la Asamblea General de INTERPOL en su 85ª reunión, celebrada en Bali (Indonesia) en 2016, en virtud de la cual este órgano solicitaba al Comité Ejecutivo que sometiera a la aprobación de la Asamblea General, en su 86ª reunión, una serie de propuestas para mejorar el procedimiento de adhesión a INTERPOL,

COMPROBANDO que el Comité Ejecutivo, en su 194ª reunión, refrendó las conclusiones del Asesor, detalladas en el presente informe;

DECIDE:

1. Confirmar la resolución aprobada por la Asamblea General en su 75ª reunión, celebrada en Río de Janeiro (Brasil), del 19 al 22 de septiembre de 2006 (AG-2006- RES-04), titulada "Declaración de reafirmación de la independencia y la neutralidad política de INTERPOL";
2. Confirmar que la palabra "país" que figura en el artículo 4 del Estatuto será interpretada como "Estado" y que, a partir del 27 de septiembre de 2017, la adhesión a INTERPOL estará abierta a los "Estados" en tanto que Miembros de la Organización;
3. Aprobar las siguientes directrices para la presentación de solicitudes de adhesión a INTERPOL (véase el [anexo 1](#));
4. Aprobar el siguiente procedimiento de adhesión a INTERPOL con miras a aumentar la transparencia y coherencia del proceso (véase el [anexo 2](#)).

Anexo 1

Directrices para la presentación de solicitudes de adhesión a INTERPOL

Las presentes directrices se han elaborado con objeto de que el proceso sea claro, coherente y transparente, y su finalidad es ayudar a los países que deseen formar parte de INTERPOL a preparar sus solicitudes de adhesión. Asimismo, el respeto de estas directrices ayudará a la Secretaría General, el Comité Ejecutivo y la Asamblea General de INTERPOL a llevar a cabo la evaluación que deben realizar en calidad de órganos de la Organización.

Debe entenderse claramente que los países solicitantes tienen la libertad de presentar toda la información que consideren pertinente para que INTERPOL pueda evaluar correctamente su solicitud. No obstante, los elementos siguientes serán de especial importancia en dicha evaluación:

Plazo

Con objeto de permitir a la Asamblea General el examen de una solicitud de adhesión en su reunión de un año determinado, el Secretario General deberá recibir dicha solicitud como muy tarde el 31 de enero de ese mismo año.

País solicitante

En esta rúbrica el país solicitante deberá explicar que cumple con las condiciones necesarias para tener el estatuto de Estado: contar con un territorio, una población, un gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados. Otro elemento importante es que el país solicitante mencione si es miembro de otras organizaciones intergubernamentales y, en particular, si el país es Miembro de las Naciones Unidas o Estado observador reconocido por las Naciones Unidas.

Estatuto y normativa de INTERPOL

En esta rúbrica el país solicitante deberá explicar que ha estudiado el Estatuto de INTERPOL y, en particular, que ha comprendido las obligaciones que figuran en los artículos del 2 al 7 y del 31 al 33. El país solicitante también deberá declarar que respetará estas disposiciones para garantizar que INTERPOL pueda contribuir de forma eficaz a la prevención y represión de los delitos de derecho común. El país solicitante deberá también comprometerse a cumplir el Estatuto y la normativa de INTERPOL, y en particular el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.

Autoridad gubernamental competente

En esta rúbrica el país solicitante deberá explicar, basándose en su legislación nacional, qué organismo será su representante con arreglo al segundo párrafo del artículo 4 (excepto si la petición de adhesión en nombre del país la efectúa el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores), y también con arreglo al artículo 6 y al primer párrafo del artículo 7.

Organismo oficial de policía

En esta rúbrica el país solicitante deberá nombrar al organismo al que propone designar para que sea su representante en INTERPOL, de conformidad con el primer párrafo del artículo 4, e indicar que las funciones de dicho organismo están comprendidas en el marco de las actividades de la Organización y que el organismo tiene las competencias necesarias para desempeñar dichas funciones.

Además de considerar la obligación de desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, según se dispone en el primer párrafo del artículo 2 del Estatuto de INTERPOL, al evaluar la solicitud los órganos de la Organización tendrán en cuenta si el citado organismo oficial de policía:

- cumple las normas estrictas del Estatuto de INTERPOL y demuestra que tiene la capacidad de cumplir sus mandatos;
- es un organismo establecido y reglamentado con arreglo a las leyes en vigor en el país;
- tiene la competencia, la jurisdicción, la autoridad y los recursos necesarios para asistir de forma eficaz al Miembro de INTERPOL al que representa;
- puede colaborar ampliamente con los representantes de otros Miembros de INTERPOL y tiene competencia para intercambiar la información pertinente;
- podrá garantizar una cooperación cotidiana eficaz en la comunidad de INTERPOL;
- es la autoridad nacional policial competente para llevar a cabo eficazmente la prevención, represión e investigación de los delitos, tomar medidas coercitivas en relación con dichas actividades, y obrar en otras cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la seguridad y el orden públicos – es decir, tiene las capacidades policiales que se adaptan a las necesidades de INTERPOL.

Oficina Central Nacional (OCN)

En esta rúbrica el país solicitante deberá explicar que está informado acerca de las funciones de la OCN y que es consciente de los requisitos que figuran en los artículos 31 y 32. En caso de que el país solicitante no pueda aplicar las disposiciones del artículo 32, deberá hacer constar en su solicitud de adhesión el hecho de que el país podrá invocar el artículo 33 del Estatuto.

Anexo 2

Procedimiento de adhesión a INTERPOL

Con objeto de garantizar la transparencia y coherencia del proceso, se aplicará el siguiente procedimiento de adhesión a la Organización:

1. Cuando el Secretario General reciba una solicitud de adhesión, la Secretaría General enviará un acuse de recibo al país solicitante y a continuación examinará la solicitud para asegurarse de que está completa, teniendo presente los criterios que figuran en el Estatuto y la normativa de INTERPOL.
2. El Secretario General informará al Presidente de que se ha recibido una solicitud. También se informará de ello a los miembros del Comité Ejecutivo y a los Miembros de la Organización.
3. Si es necesario, la Secretaría General solicitará información adicional al país solicitante, así como a los Miembros de INTERPOL y a otras organizaciones internacionales.
4. Una vez recibida la información, el Secretario General presentará al Comité Ejecutivo sus observaciones con respecto a si la solicitud satisface los criterios de INTERPOL, y pedirá al Comité Ejecutivo que inscriba la solicitud como punto del orden del día de la reunión de la Asamblea General.
5. El Comité Ejecutivo deliberará sobre la solicitud y toda información adicional suministrada junto con las observaciones del Secretario General, y añadirá la solicitud al (proyecto de) orden del día de la Asamblea General, acompañada por las observaciones acerca de la aceptabilidad del solicitante formuladas por el Secretario General y/o, en su caso, el Comité Ejecutivo.
6. Las solicitudes podrán añadirse al orden del día indicando si se presentan “para tomar una decisión” o “para información”. Como alternativa, si la solicitud no está lista para la toma de una decisión, el Comité Ejecutivo podrá publicar un documento oficial sobre la situación de la petición de adhesión, documento que el Secretario General transmitirá a los Miembros de INTERPOL.
7. En el caso de que no estuviera claro si la solicitud satisface los criterios de INTERPOL, el Comité Ejecutivo podrá pedir información adicional al país solicitante, o bien a otros, o recomendar a la Asamblea General que aplaze la consideración de la solicitud hasta que se hayan aclarado los aspectos que hayan planteado dudas respecto a la conformidad de dicha solicitud con el Estatuto y la normativa de INTERPOL.
8. A continuación, la Secretaría General preparará un informe en el que se presentará la solicitud a la Asamblea General. Este informe se transmitirá a los Miembros de INTERPOL al menos 30 días antes de la apertura de la reunión de la Asamblea General. Toda objeción que los Miembros planteen a una solicitud será puesta en conocimiento del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General y, si los plazos lo permiten, se incluirá en el propio informe.
9. La Asamblea General tendrá en cuenta las observaciones del Comité Ejecutivo, especialmente si este ha manifestado dudas acerca de la aceptabilidad del país candidato a la adhesión o si el Comité opina que el país solicitante no cumple con los requisitos para ser Miembro de la Organización.
10. Si se realiza una votación, la solicitud deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría de dos tercios.

Aprobada